

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1809
PITALITO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400098232 del 03 de julio de 2020, la Señora **JENNY DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.118.537.512 expedida en Yopal - Casanare, actuando en calidad de propietaria del predio La Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 206-67439 localizado en la Vereda La Victoria del Municipio de Acevedo y que según el certificado de uso de suelo se encuentra en la vereda Cantarito, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDIRCA LA FUENTE, para proyecto USO DOMÉSTICO Y RIEGO.

Como soporte a su petición, la “solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de libertad y tradición del predio La Soledad, fotocopia de documento de identidad, uso de suelo, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua - PUEAA.

Mediante auto No. 00141 del 17 de julio de 2020, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo, notificado el 04 de agosto de 2020.

Mediante radicado CAM 20203400118662 del 06 de agosto de 2020, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 216.175 pesos a nombre de la CAM.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica La Fuente, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 26 de agosto de 2020, se procedió a realizar visita a la fuente hídrica La Fuente en donde se encuentra el punto de captación del acueducto del predio La Soledad de la Vereda La Victoria del Municipio de Acevedo, con el objeto de analizar la solicitud de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

adjudicación y legalización del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto USO DOMÉSTICO Y RIEGO, para el predio La Soledad.

Durante el recorrido se contó con el acompañamiento del señor Mario Fernando Gómez, con c.c.83.044.254 de Pitalito celular 3134039663, esposo de la solicitante. Para llegar al sitio de captación se toma la vía Pitalito – Acevedo y a la altura de la vereda Cantarito exactamente en el sector que la vía se encuentra destapado, se toma un camino a mano izquierda por una pendiente, se recorren unos 50 metros aproximadamente hasta llegar al punto de captación, la fuente cuenta con una zona de protección pequeña ya que se evidencian cultivos de café a lado y lado, sin embargo según lo dicho por el señor Mario la fuente presenta un caudal estable, pocas veces disminuye, sin embargo de esta fuente también se abastecen 2 predios más del sector.

En la siguiente tabla se consignan algunas coordenadas de referencia tomadas con el uso de un GPS GARMIN etrex 20.

DESCRIPCIÓN	X	Y	ALTURA msnm
Punto de captación	791871	691213	1387
Tanque de almacenamiento	791886	690948	1346
Vivienda	791888	690937	1344

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La captación se realiza en la fuente hídrica denominada La Fuente, la cual nace a unos 5 metros aguas arriba de donde se encuentra un tanque de donde se realiza la captación, es una fuente de bajo caudal, con poca zona forestal protectora la cual se evidencia muy intervenida con el fin de ampliar la frontera agrícola especialmente para la siembra de café, se evidencia la presencia de bosque secundario y rastros medios sobre el nacimiento.

De acuerdo a la visita de inspección se observa que el agua presenta buen estado desde el punto de vista organoléptico, ya que no se evidencian vertimientos de aguas residuales en la zona.

El predio de la señora Jenny del Pilar Rodríguez cuenta con 22 has de café, sin embargo, la concesión se solicita específicamente para uso doméstico y riego de huerta casera la cual al momento de la visita no se encuentra construida, al igual que la vivienda se encuentra en proceso de remodelación.

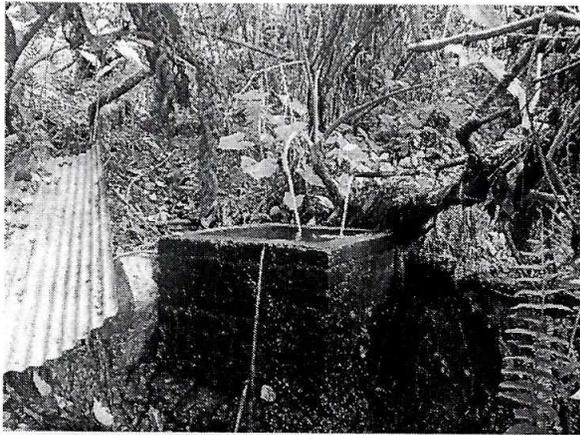
3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso doméstico y riego para el predio La Soledad, de la fuente hídrica La Fuente, solicitada por la Señora JENNY DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.118.537.512 expedida en Yopal - Casanare, actuando en calidad de propietaria del

predio La Soledad, identificado con matricula inmobiliaria N° 206-67439 localizado en la Vereda La Victoria del Municipio de Acevedo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Es de indicar que en el momento de la visita no se evidencia que se esté utilizando el líquido, este se suspendió debido a que se está reconstruyendo la vivienda, el recurso líquido se capta mediante la inserción de un canal en guadua sobre el caudal de la fuente hídrica, posteriormente se encuentra un tanque de almacenamiento con un volumen aproximado de 0,51 m³ construido en ladrillo repellado de donde se evidencia la salida de una manguera de 1" la cual llega hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio, este está construido en concreto con un volumen aproximado de 4.3 m³ de donde se distribuirá el agua hacia la vivienda y el respectivo riego de la huerta.



Fotografía 1. Zona en donde se realiza la captación, tanque existente.



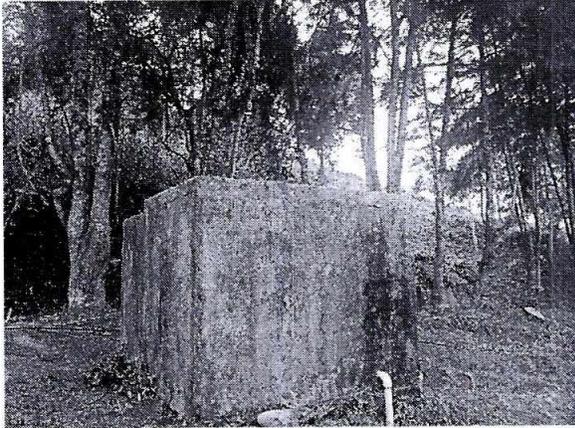
Fotografía 2. Pequeña zona de protección existente en el predio.



Fotografía 3. Caudal o remanente después de la captación.



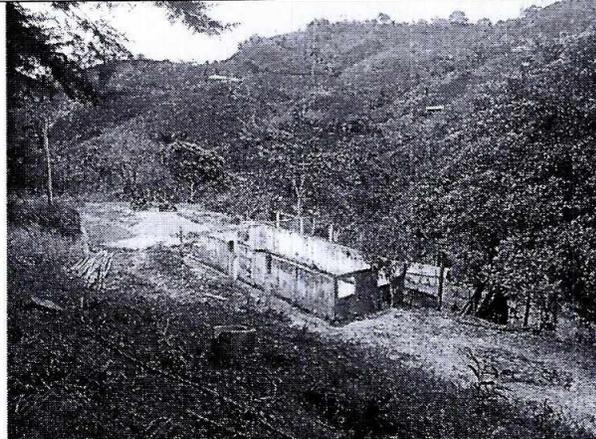
Fotografía 4. Cultivos de café presentes en la zona forestal protectora de la fuente hídrica.



Fotografía 5. Tanque de almacenamiento existente en el predio la Soledad.



Fotografía 6. Manguera que transporta el agua desde captación hasta el tanque almacenamiento.



Fotografía 7. Ubicación de la vivienda.



Fotografía 8. Zona de proyección huerta casera

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

- **Consumo uso doméstico.**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

La dotación neta máxima para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 130 \text{ L/ (hab*día)}$$

La dotación bruta para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$\begin{aligned} D_{bruta} &= D_{netamax} / (1 - \%p) = \\ D_{bruta} &= 130 \text{ L/ (hab*día)} / (1 - 0,25) \\ D_{bruta} &= 130 \text{ L/ (hab*día)} / 0,75 \\ D_{bruta} &= 173.3 \text{ L/ (hab*día)} \end{aligned}$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)
Caudal necesario

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Como se establece que serán 5 habitantes permanentes y 5 habitantes transitorios (para un total máximo de 10 habitantes), sin embargo, al momento de la visita se evidencia que en el predio no vive nadie, solo se cuenta con la zona en donde se está reconstruyendo la vivienda. entonces el caudal medio diario, Qmd, el cual es el caudal calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada, será de:

$$\begin{aligned} Q_{md} \text{ (5 hab. permanentes)} &= p * D_{bruta} = 5 * 173,3 \text{ L/(hab*día)} = 866.5 \text{ L/día} \\ Q_{md} \text{ (5 hab. transitorios)} &= p * D_{bruta} = 5 * 173,3 \text{ L/(hab*día)} = 866.5 \text{ L/día} \end{aligned}$$

Donde p es el número de habitantes proyectados.

En cuanto al caudal máximo diario, QMD, es decir, aquel que corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas a lo largo de un período de un año, será de:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$$QMD (5 \text{ hab.}) = Qmd (5 \text{ hab.}) * K1 = 866.5 \text{ L}/(\text{hab} * \text{día}) * 1,3 = 1126,45 \text{ L}/\text{día}$$

$$QMD (5 \text{ hab.}) = Qmd (5 \text{ hab.}) * K1 = 866.5 \text{ L}/(\text{hab} * \text{día}) * 1,3 = 1126.45 \text{ L}/\text{día}$$

Así las cosas, para 5 habitantes permanentes, se requieren entre 0,010 Lps y 0,013 Lps; y para 5 habitantes transitorios, se requiere igualmente entre 0,010 Lps y 0,013 Lps.

- **Riego huerta casera.**

Teniendo en cuenta la circular jurídica del 01 de noviembre de 2019 emitida por la Subdirección de Regulación y calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en donde se establecen módulos de consumo para el Departamento del Huila de acuerdo a la zona y la actividad, es por esto que para la actividad de cultivo transitorio que estaría catalogado como otros se requiere de 0.63 (Litros/seg*ha), siendo así las cosas el caudal necesario será:

$$Q = 0,63 \text{ (L/seg*ha)} * 0.005 \text{ ha} = 0,00315 \text{ L/seg}$$

En la siguiente tabla se resumen los caudales estimados:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Uso doméstico	5	Habitantes permanentes	0,013
Uso doméstico	5	Habitantes transitorios	0,013
Riego (Huerta casera)	0.005	Ha.	0,00315
TOTAL:			0,029

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

La fuente hídrica La Fuente es una fuente con un caudal reducido, es una fuente muy intervenida especialmente su zona forestal protectora, la cual fue retirada totalmente con el fin de ampliar la frontera agrícola, sin embargo, cuenta con un caudal que permite abastecer la demanda solicitada y por la cual se solicita la respectiva concesión de agua; se aforó dicha fuente mediante método volumétrico en época de precipitaciones moderadas, obteniendo un caudal de 0,16 Lts/seg.



Fotografía 9. Toma de Caudal método volumétrico fuente hídrica La Fuente.



Fotografía 10. Zona de captación de agua.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica La Fuente sería de 0,029 Lts/seg y el aforo realizado arroja un caudal de 0,16 Lts/seg, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 0,131 Lts/seg. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos en las cantidades manifestadas por el solicitante. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente, es conveniente manifestar que el caudal otorgado es únicamente para los usos solicitados como lo establece la solicitud radicada.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3.9 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, la Señora JENNY DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.118.537.512 expedida en Yopal - Casanare, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica La Fuente, se encuentra dentro de la subzona hidrográfica No. 2103, ubicada en el municipio de Acevedo Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO LA SOLEDAD						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Cambio de mangueras.					
2	Adecuación de bocatoma					
3	Reforestación de bocatoma					
4	Instalación de contador					
5	Mantenimiento y reposición de mangueras					
6	Cambio de llaves y flotador					

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica La fuente, en el sitio de la captación aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 791871 Y: 691213 a 1387 msnm, solicitado por la Señora JENNY DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.118.537.512 expedida en Yopal - Casanare, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.
2. Se permite la captación de un caudal máximo de **0,029 L/s** de la fuente hídrica La Fuente ubicada en la vereda La Victoria del Municipio de Acevedo.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados en la solicitud, con el fin de preservar la fuente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
5. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.*
6. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
- 4 *El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica La Fuente, por ser la fuente abastecedora del proyecto Acueducto predio La Soledad.*
- 5 *El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.*
- 6 *La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.*
- 7 *Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.*
- 8 *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA presentado dentro del trámite.*
- 9 *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- 10 *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.*
- 11 *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1076 de 2015.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar “**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente Hídrica La Fuente, afluente a la quebrada Cantarito, tributaria al río Suaza, área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Río Suaza (2103), en el sitio de captación sobre las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 791871 Y: 691213 a 1387 msnm, solicitado por la Señora **JENNY DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.118.537.512 expedida en Yopal – Casanare. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal permitido a derivar de la fuente es de 0,029 lps, para ser utilizado en el predio con coordenadas planas origen Bogotá X 791888 Y 690937. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona natural Señora **JENNY DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.118.537.512 expedida en Yopal - Casanare, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica La Fuente, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica..

ARTICULO DECIMO QUINTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma propuesto.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO LA SOLEDAD						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Cambio de mangueras.					
2	Adecuación de bocatoma					
3	Reforestación de bocatoma					
4	Instalación de contador					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5	Mantenimiento y reposición de mangueras					
6	Cambio de llaves y flotador					

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Señora **JENNY DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.118.537.512 expedida en Yopal - Casanare, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental del encabezado y la parte resolutoria del acto administrativo, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de \$18. 000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA 0141 - 2020
Proyectó: Lida Fernanda Uní González
Revisó: Javier Mauricio Iriarte V.
Revisión Jurídica: MReyes